



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2021-00557-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado: CARLA SAYRI ARANDA ANAYA

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (archivo 10), mediante el cual se solicita la terminación del proceso respecto del pagaré No. 259260 por haber acaecido el pago de dicha obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto a la profesional del derecho se le confirió la facultad expresa de recibir.

Aunado a lo anterior, será del caso advertir que, en el momento procesal oportuno, deberá tener en cuenta el abono por valor de Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochenta y Un Pesos (\$978.081.00) que por manifestación del extremo demandante, el demandado efectuó frente a la obligación contenida en el pagaré No. 364886.

Ahora, registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas DLL812, clase automóvil, servicio particular, marca Nissan, línea March, carrocería hatchback, modelo 2012, motor No. HR16-785614E, chasis No. 3N1CK3CD7ZL355063, color rojo perlado, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander, de propiedad de la demandada CARLA SAYRI ARANDA ANAYA, identificada con C.C. No. 37.843.276, se ordenará la inmovilización del mismo, para lo cual se deberá expedir el oficio que corresponde dirigido a la Policía Nacional – Sijin Automotores y a la Secretaría en mención.

En tal sentido, por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra CARLA SAYRI ARANDA ANAYA, por haber acaecido el pago de la obligación, únicamente respecto al pagaré No. 259260. Se advierte que por las demás sumas de dinero continuará vigente.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el abono de Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochenta y Un Pesos (\$978.081.00) que por manifestación del extremo demandante, el demandado efectuó frente a la obligación contenida en el pagaré No. 364886.

TERCERO.- Ordenar la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas DLL812, clase automóvil, servicio particular, marca Nissan, línea March, carrocería hatchback, modelo 2012, motor No. HR16-785614E, chasis No. 3N1CK3CD7ZL355063, color rojo perlado, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander, de propiedad de la demandada CARLA SAYRI ARANDA ANAYA, identificada con C.C. No. 37.843.276. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40be61dea6a6a2131e8459564e5c7f55b36ecd1fec56fc39c6d96db3e0ce0ac**
Documento generado en 01/03/2022 10:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>